

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas., semestre, 15; año, 30
 EXTRANJERO . . . » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Grecia, calle de Ramón y Cajal núm. 88. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe a Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certifi- cadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclaman después de transcurri- dos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 30 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al originar acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Impren- ta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y ter- ritorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabi- lidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados orde- nadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 27 mayo 1920).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por la vigente ley de Presu- puestos que las vacantes de Vigilantes de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia no se provean y que el im- porte de sus dotaciones se aplique a la creación de pla- zas de Aspirantes del mismo Cuerpo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer quede sin efecto la convocatoria anunciada por Real orden de 22 de septiembre último para proveer, me- diante concurso y examen, las vacantes de Vigilantes de que se deja hecha mención.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimien- to y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de mayo de 1920. — Bergamín. — Señor Director general de Seguridad.

(Gaceta 27 mayo 1920.)

SECCION TERCERA

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

CIRCULAR

Conforme a lo dispuesto en la Real orden de 22 de marzo de 1850 e Instrucción de 9 de agosto de 1877, aprobada por Real orden de la misma fecha, la Comisión Provincial, de acuerdo con el Jefe administrativo militar de esta Plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al Ejército durante el mes de mayo en la forma siguiente:

	Pesetas.
Ración de pan	0'45
Idem de cebada	2
Idem de paja	0'40
Litro de aceite	2'40
Idem de petróleo	1'66
Idem de vino	0'56
Kilogramo de carne	4'05
Idem de carbón	0'26
Idem de leña	0'06

A los precios referidos presentarán los Ayuntamien- tos para su liquidación y abono en la Comisaría de Gue- rra de esta provincia, las relaciones con los recibos y copias de los pasaportes, en la forma que previene la Instrucción de 9 de agosto de 1877, procurando hacerlo con la mayor urgencia, para evitar expire el plazo legal que conceden las disposiciones vigentes para las recla- maciones de estos devengos.

Zaragoza, veintidós de mayo de mil novecientos vein- te. — El Vicepresidente, Mariano Pin. — Por acuerdo de la Comisión: el Secretario accidental, José E. Orpi. — El Jefe administrativo, Enrique Sanz.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Dirección general de Propiedades e Impuestos.

Subasta de sulfato de cobre.

Autorizada por Real orden de 8 del actual la venta en concurso público del sulfato de cobre que posee el Estado como resto del que adquirió en el año 1916 para combatir el mildew; esta Dirección general ha acordado que dicho acto tenga lugar en la misma y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de Barcelona, Cádiz, Santander, Zaragoza, Lérida, Guadaluajara, Tarragona y Madrid, a las doce en punto del día 19 de junio próximo, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas durante las horas de despacho.

El precio mínimo admisible es el de 50 céntimos por kilo neto de sulfato, y las proposiciones extendidas en papel de clase 11.ª, presentadas en pliegos cerrados,

se admitirán desde la publicación de este anuncio hasta el día hábil anterior al señalado para el concurso, y han de ir acompañadas de la cédula personal de su firmante y de la carta de pago en que acredite haber consignado previamente en metálico o su equivalente en papel admisible del Estado en la Caja de cualquiera de las Delegaciones citadas la cantidad que se fija en el pliego de condiciones.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado y que en su redacción no se ajusten al siguiente:

Modelo de proposición.

D.... vecino de enterado del anuncio que se publica en la Gaceta de y de las condiciones que se exigen para la venta en concurso público, del sulfato de cobre perteneciente al Estado, ofrece el precio de.... por cada uno de los kilogramos depositados en aceptando todas las condiciones que se consignan en el pliego para el concurso de venta.

Fecha y firma.

Madrid, 20 de mayo de 1920.—El Director general, Segundo R. del Valle.—Zaragoza, 26 de mayo de 1920.—El Delegado de Hacienda, Juan de Retes.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

ESTADO demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia de Zaragoza durante el mes de abril de 1920.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	ANIMALES			
				Enfermos del mes anterior.....	Invasiones en el mes de la fecha.....	Curados.....	Muertos o sacrificados.....
Rabia	Ateca	Cetina	Canina	1	1	1	1
Id.	Capital	Capital	Id.	1	1	1	1
Id.	Carriñena	Villanueva del H.	Id.	1	1	1	1
Id.	Egea de los C.	Luna	Id.	1	2	2	2
Id.	La Almunia	Dos	Id.	2	13	13	3
Carbunco bacteridiano	Caspé	Mequinenza	Ovina	13	3	3	3
Tuberculosis	Capital	Capital	Bovina	3	3	3	3
Id.	Egea de los C.	Luna	Id.	1	2	2	2
Influenza	La Almunia	Epila	Mular	2	244	244	9
Viruela	Caspé	Mequinenza	Ovina	253	145	145	1
Id.	Sos	Luesia	Id.	39	39	39	2
Durina	Borja	Dos	Equina	3	3	3	3
Id.	Capital	S. Mateo de Gallego	Id.	1	1	1	1
Id.	La Almunia	Alagón	Asnal	2	2	2	2
Id.	Sos	Uncastillo	Equina	2	3	3	2
Mal rojo	Borja	Novillas	Porcina	5	7	7	7
Peste porcina	Tarazona	Tarazona	Id.	7	33	33	4
Sarna	Ateca	Dos	Caprina	62	26	26	15
Cólera aviar	Borja	Novillas	Gallinas	26	11	11	11
Sumas				324	246	293	61

El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias,

Publico F. Coderqus.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Contribuciones.

En el número 142 de la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día de hoy se inserta la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: La disposición 2.ª del artículo 1.º de la Ley de 29 de abril del corriente año sustituye la progresión a la proporcionalidad en el gravamen de los haberes de los empleados particulares y de los demás comprendidos en el epígrafe A del núm. 2.º de la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Aparte las escalas de los números 3.º y 7.º de la Tarifa, cuya aplicación no podía suscitar en la práctica serias dudas, sólo existían en ella, hasta la reforma causada por la nueva Ley, tres epígrafes con gravámenes progresivos, a saber: el núm. 4.º, «Empleados Civiles, del Estado, Presidentes y Vocales de las Corporaciones administrativas»; el núm. 5.º, «Generales, Jefes y Oficiales del Ejército, de la Armada y sus asistentes», y el núm. 6.º, «Empleados de las Diputaciones provinciales y de los Ayuntamientos». Tanto en el núm. 4.º como en el 5.º, se establece, al lado de la escala progresiva, un gravamen proporcional, aplicable a determinados conceptos de haber de los contribuyentes comprendidos en el número respectivo. No así en el núm. 6.º.

Del sistema general de la Tarifa pudiera acaso deducirse que habiendo el legislador, cuando tal fué su propósito, prescrito terminantemente la coexistencia del gravamen proporcional con el progresivo, repitiendo para ello literalmente, en el párrafo segundo del número 5.º, el párrafo asimismo segundo del número 4.º, repetición difícil de explicar, si tal precepto hubiera tenido en el pensamiento del legislador posible aplicación a contribuyentes no comprendidos en los números en que figuran, si no a otros clasificados por la Ley en distinto número de la Tarifa, prevaleció, no obstante, en la interpretación reglamentaria, la doctrina de que la disposición repetida tenía un sentido más general del que le correspondía, por su ajuste en el sistema general de la Tarifa, y debía aplicarse a contribuyentes comprendidos en principio en el número 6.º de aquella.

Dos razones importantes abonan esta interpretación, contenida hoy en el artículo 8.º del Reglamento de 18 de septiembre de 1906. Es la primera que así en el número 4.º, que contiene el texto de la disposición, como en el 6.º, al que ésta se aplica y extiende por el Reglamento, se trata de haberes satisfechos por sujetos del derecho público, circunstancia que parece excluir el supuesto de una simulación del concepto de los haberes, y, además, los promedios de gravamen de las escalas progresivas de entrambos números podían considerarse, en la práctica, como suficientemente aproximados.

Ninguna de estas consideraciones pueden aplicarse al presente caso; y así, no habría manera de coonestar la extensión al epígrafe A del núm. 2.º de la Tarifa de preceptos legales dictados para otros. En otros términos, para gravar los haberes de los contribuyentes de ese epígrafe, no pueden aplicarse más tipos de imposición que los de la propia escala.

Es evidente que, dada la existencia del objeto de imposición, no puede quedar, ni directa ni indirectamente, al arbitrio de los contribuyentes la determinación del tipo de gravamen, ni menos la existencia misma del tributo. Síguese de aquí la necesidad de acumular los

haberes de los contribuyentes para determinar el grado de la escala aplicable, o para declarar la exención, cuando así proceda, a tenor del párrafo último del número 2.º de la Tarifa.

Mas esa acumulación tiene sus limitaciones, que se deducen sistemáticamente de la misma Ley. En efecto: a tenor de lo prescrito en el artículo 6.º del texto fundamental, las cuotas de este epígrafe se recaudan mediante retención indirecta. Consecuencia de este precepto es que la persona o entidad obligada a retener y responsable de la cuota ha de conocer, en el momento en que, por disposición expresa de la Ley, nace la obligación de contribuir, el importe de la suma debida. De ahí las limitaciones impuestas a la acumulación. Los haberes que genéricamente constan, de modo indubitado, a la persona o entidad encargada por la Ley de retener la cuota, son, evidentemente, los que ella misma satisface al contribuyente y los que éste percibe de aquella y de otra u otras personas o entidades por un servicio indivisible, y cuya retribución constituye para todas aquellas una obligación solidaria, aunque se pague, de ordinario, parcialmente por los distintos interesados. Estos últimos casos serán raros en la práctica: mas basta la posibilidad de su existencia para que sean objeto de reglamentación.

Las clases de la escala y la cuantía del mínimo exento se hallan referidas en la Ley, como es usual, al período uniforme de un año. Por lo tanto, el importe real de las retribuciones habrá de ser referido siempre al mismo período anual, así para determinar el tipo de imposición como para declarar, cuando proceda, la exención del haber. El hecho de que en un ejercicio se disfrute una retribución mensual de 250 pesetas solamente durante dos meses no exime del gravamen correspondiente, que será, en tal caso, el de 4,5 por 100 asignado en la escala a los sueldos de 3.000 pesetas. En términos generales, todo haber cuyo período constante será referido al legal de un año, multiplicando el importe efectivo de la utilidad por el número entero o fraccionario que represente las veces que el período en que el haber se devenga está contenido en el de doce meses, adoptado por la Ley. Para facilitar el cálculo se prescribe que los cómputos se hagan, invariablemente, por meses completos, contando íntegro el mes del año civil en que el período comienza y excluyendo aquél en que termina. Así, un haber devengado desde el día 20 de junio al 23 de diciembre del mismo año se computará como semestral. Cuando los haberes no tengan período determinado, se estimarán, invariablemente, como devengados durante todo el mes del año civil en que nazca la obligación de retener.

Otra consecuencia de suma importancia para la liquidación del impuesto se infiere de la forma legal de su exacción. Si para hacer la acumulación de haberes se imputasen éstos a los meses en que se devengaron, no habría liquidación que no fuese provisional y sujeta siempre a eventuales posteriores rectificaciones. Esta sola consideración de la constante inseguridad de los primeros y de los segundos contribuyentes, en cuanto a la magnitud de sus obligaciones, bastaría para aconsejar tal forma de liquidación. Pero no es esto sólo. Cabe imaginar casos en que la retención íntegra de la cuota debida fuera imposible, y esa eventualidad es prueba de que aquella solución no responde al espíritu de la Ley.

Faltando en ésta un precepto del que pueda deducirse de modo absolutamente inequívoco la solución correcta del problema, se ha de atender para obtenerla a la naturaleza misma del tributo. Todo impuesto sobre la renta, ya sea general, ya especial, como lo es esta parte de nuestra Contribución, trata de gravar con mayor o menor precisión la capacidad económica del contribuyente, en cuanto se manifiesta y funda en

la magnitud de la utilidad gravada. Sólo en este supuesto tiene sentido la existencia de la progresión, cualquiera que sea, por lo demás, el fin inmediato que el legislador se propusiera lograr al establecerla.

Fundamentalmente, la capacidad nace con la facultad de disponer de las utilidades. En esta consideración se inspira el legislador para determinar la fecha en que tiene origen la obligación de contribuir. Con arreglo al mismo principio, la capacidad económica que se deriva de la percepción de utilidades periódicas debe considerarse extendida a un período de tiempo igual al de las utilidades mismas, y contado a partir del momento en que el contribuyente pudo disponer de ellas, que en nuestro derecho vigente es también la fecha en que nace la obligación de contribuir. Generalizada esta solución, la inseguridad de las liquidaciones desaparece; y así los contribuyentes como las personas o entidades obligadas a retener, están siempre en condiciones de conocer el tipo de gravamen y, consiguientemente, la cuantía exacta de sus obligaciones para con el Estado. Si un empleado de una Compañía percibe un sueldo fijo y una participación en los beneficios del negocio, pagadera al fin del ejercicio, todas las liquidaciones de contribución por el sueldo tendrían que ser rectificadas al ser declarada la participación, si se adoptase el principio de que las utilidades eran imputables al tiempo en que se obtienen. Y esto, año tras año. Por el contrario, si se adopta como norma general la imputación de las utilidades a un período igual al de las utilidades mismas, pero contado desde que aquéllas fueron líquidas y exigibles, las liquidaciones de la contribución no necesitarán ni de revisiones ni de correcciones ulteriores.

Es evidente que una solución irreprochable del problema de la imposición progresiva de utilidades acumuladas, solamente es posible mediante la imposición general y personal sobre la renta; y, al contrario, todos los impuestos especiales o parciales sobre utilidades determinadas llevan inherentes defectos que ninguna regulación — cuando menos, una simple reglamentación — del tributo puede subsanar, y en este convencimiento se adopta aquella solución que mejor conviene a los principios de la Ley vigente y a las conveniencias de una administración ordenada del tributo.

En vista de las consideraciones precedentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Las liquidaciones de las cuotas del epígrafe A del número 2.º de la Tarifa 1.ª de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria se ajustarán a las siguientes reglas:

1.ª A todos los efectos de la imposición, serán acumuladas las utilidades referidas en aquel epígrafe, pertenecientes a un contribuyente, en los siguientes casos: a) cuando deban ser satisfechas por la misma persona o entidad, y b) cuando, aun percibidas de personas o entidades distintas, tengan por causa una misma relación de trabajo, y deban, por consiguiente, ser consideradas como remuneración de un mismo servicio.

2.ª A los solos efectos de la aplicación de los tipos de gravamen, o, en su caso, de la declaración de exención, el cómputo de las utilidades se ajustará a los preceptos siguientes:

a) El importe real de las utilidades que se devenguen en períodos fijos, aunque su cuantía sea variable, se reducirá o aumentará en la misma proporción en que el período en que aquéllas se devenguen sea mayor o menor de doce meses, respectivamente;

b) Los haberes que no tengan período fijo se entenderán devengados uniformemente durante el mes en que estuviese comprendida la fecha reglamentaria de la retención;

c) Las utilidades referidas en el apartado a) serán imputadas al mes corriente en la fecha en que fueren

exigibles, y en su caso a los siguientes del año, hasta un número igual al del período en que la utilidad fué devengada;

d) Las utilidades a que se refiere el apartado b) se imputarán siempre al mes en que esté comprendida la fecha reglamentaria de la retención;

e) El cómputo se hará siempre por meses completos del año natural, incluyendo el mes en que el período comience y excluyendo aquel en que termine.

Transitoria. — No obstante lo dispuesto anteriormente, el gravamen de las utilidades devengadas antes de 1.º de abril de 1920 no estará sujeto a las reglas precedentes. Tratándose de haberes devengados desde aquella fecha sólo en parte, se limitará a ésta la aplicación de dichas reglas, y los haberes se entenderán a este efecto corridos por días, y serán excluidos, al determinar su período, todos los anteriores a 1.º de abril de 1920.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de mayo de 1920.—Domínguez Pascual.—Sr. Director general de Contribuciones.

Lo que comunico a V. I. para que se sirva instar de ese Gobierno civil su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* con la urgencia posible.

Al mismo tiempo se servirá V. I. hacer entrega de los ejemplares de la presente, que se adjuntan, a la Intervención y a la Administración de Contribuciones.

Sírvase también V. I. acusar recibo.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1920.—El Director general, Ramón Baeza.—Sr. Delegado de Hacienda en.....

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Comisión de Montes.

Aprovechamientos forestales por subasta para 1919-20.

Conforme a la base 6.ª del pliego de condiciones facultativas para las subastas de aprovechamientos forestales en montes de la ciudad, durante el año forestal de 1919-20 aprobado por Real orden de 27 de septiembre de 1919, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de fecha 8 de octubre, la segunda subasta de los productos forestales no enajenados en la primera por falta de licitadores, tendrá lugar en los días y horas que a continuación se expresan bajo el tipo de tasación que en el mismo se menciona:

Día 1.º de junio, a las once: monte litigio, 100 quintales métricos de esparto. Tasación, 150 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Zaragoza, 20 de mayo de 1920 — El Alcalde-Presidente, Ricardo Horno. — El Secretario del Ayuntamiento, M. Berdejo.

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Luciano Labastida, la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico en el camino de Torrecillas (Arrabal), número 266, con destino a su industria de trituración de minerales, se abre información de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo 769 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 21 de mayo de 1920.—El Alcalde, Ricardo Horno.

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD

CIRCULAR

Decretada obligatoria la declaración de los casos de encefalitis letárgica, por circular de la Inspección general de Sanidad de 9 del actual, e incluida por tanto entre las del anexo 1.º de la Instrucción general de Sanidad, vienen obligados a ello todos los incluidos en el art. 124 de esta soberana disposición y muy especialmente los Médicos, quienes deberán dar parte inmediato a los Inspectores municipales de Sanidad, los que a su vez, lo mismo que los Alcaldes, vienen obligados a comunicar a esta Inspección todos los casos de que tengan conocimiento y medidas adoptadas para evitar su propagación, según lo determinado en el art. 154 de la repetida disposición sanitaria.

Encargado por la Autoridad superior sanitaria de velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular a que se hace referencia, que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de 19 del actual, encargo a los Alcaldes de esta provincia den conocimiento de la misma a los Sres. Inspectores municipales de Sanidad de su respectivo Municipio, para que a su vez lo hagan llegar a noticia de los Médicos con ejercicio, y lo hagan llegar a noticia de los Médicos con ejercicio, y confío en que todos han de coadyuvar al mejor resultado de aquellas disposiciones, y que no he de tener necesidad de hacer uso de las facultades que me son concedidas y que desde luego estoy dispuesto a ejercitar contra los que por negligencia o malicia traten de eludir su cumplimiento.

Zaragoza, 28 de mayo de 1920.—El Inspector provincial de Sanidad, Felipe Sáenz de Cenzano.

FABRICA MILITAR DE SUBSISTENCIAS DE ZARAGOZA

Anuncio.

Debiendo celebrarse concurso para la adquisición de trigo de monte y de huerta, se hace presente a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 12 del próximo mes de junio y hora de las once, en esta Fábrica Militar, sita en el barrio de Casa Blanca, ante Tribunal presidido por el Director del establecimiento, y que los pliegos de condiciones y muestras a que en los mismos se alude, se hallarán de manifiesto en la referida Fábrica todos los días laborables desde esta fecha y hora de las nueve a las trece.

Para tomar parte en el concurso, los licitadores acompañarán a sus respectivas proposiciones el resguardo que justifique haber impuesto en metálico y en la Caja del establecimiento la suma equivalente al cinco por ciento del importe de sus ofertas, calculado el quintal métrico de trigo de monte a razón de 48 pesetas y el de trigo de huerta a 48 pesetas. Estos precios se señalan solamente al objeto de que los licitadores puedan hacer el cálculo de la citada garantía.

El concurso se celebrará con arreglo a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de julio de 1901 (C. L. número 128), Reglamento de contratación administrativa del ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de agosto de 1909 (C. L. número 157), ley de Protección a la industria nacional y demás disposiciones complementarias, y no serán admitidos trigos extranjeros.

Los licitadores quedan obligados a indicar en sus proposiciones la procedencia de los trigos que ofrezcan.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de 1.ª clase, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que comparezca el firmante.

Se adjudicará provisionalmente el servicio a quien presentase la proposición más ventajosa a juicio del Tribunal y ajustada a las condiciones del concurso.

Si entre las proposiciones declaradas admisibles por el Tribunal, resultasen dos o más iguales, en el mismo acto del concurso se verificará licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad se decidirá por medio del sorteo la adjudicación del servicio.

Cuando el adjudicatario no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a costa del mismo adjudicatario. Los efectos de esta declaración serán los que se expresan en el artículo 51 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública antes citada.

Zaragoza, 25 de mayo de 1920.—El Director, Serafín Núñez.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle, número, enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, fecha de de para la adquisición de trigo, y de los pliegos de condiciones a que en los mismos se alude, se comprometo y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar tantos quintales métricos de trigo de monte al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico y tantos quintales métricos de trigo de huerta al precio de pesetas céntimos (en letra) por quintal métrico, acompañando, en cumplimiento a lo prevenido, su cédula personal corriente de ... clase, expedida en (y el poder notarial en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Los trigos que ofrece proceden de (tal término municipal).

(Fecha, firma y rúbrica).

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general en sus dos partes, personal y real, para el año 1920-21, según previene el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilidades que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Lobera de Onsella.

Urrea de Jalón.

Alconchel de Ariza.

Por término de quince días, a contar de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento general para cubrir el cupo de Consumos y déficit resultante en el presupuestado ordinario de 1920-21, formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Alconchel de Ariza, 24 de mayo de 1920.—El Alcalde, Eusebio Hernández.

Ardisa.

Confeccionado por la Junta el repartimiento general de este pueblo, con arreglo al Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, durante cuyo plazo se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan.

Ardisa, 22 de mayo de 1920.—El Alcalde, Esteban Tolosana.

Bubierca.

El repartimiento general formado de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 11 de septiembre de 1918, se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales y tres días después, se admitirán, por la Junta respectiva, las reclamaciones que se presenten.

Bubierca, 24 de mayo de 1920.—El Alcalde, Juan Pablo Molina.

Bureta.

Confeccionado por la Junta el repartimiento en su parte personal de este pueblo, con arreglo al Real decreto-ley de 11 de septiembre de 1918, para el año económico de 1920-21, estará de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo se admitirán, por la Junta, las reclamaciones que se produzcan.

Bureta, 21 de mayo de 1920.—El Alcalde, Mariano Castellot.

Castejón de las Armas.

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo, formado para el año 1920-21, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos reglamentarios.

Castejón de las Armas, 20 de mayo de 1920.—El Alcalde, Manuel Mateo.

Novillas.

Las liquidaciones del presupuesto municipal ordinario de este Municipio, correspondiente al ejercicio de 1919-20 con sus relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido del año 1920-21, permanecerán expuestas al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Novillas, 25 de mayo de 1920.—El Alcalde, Claudio Martín.

Hasta el 15 de julio próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros hayan experimentado en sus riquezas rústica y urbana, previa presentación de los documentos legales que acrediten la transmisión de dominio y haber sido satisfechos los derechos reales a la Hacienda pública, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Novillas, 26 de mayo de 1920.—El Alcalde, Claudio Martín.

Formado en este Municipio por las Comisiones y Juntas generales constituidas al efecto, el repartimiento general conforme se ordena por las disposiciones vigentes, para cubrir el déficit resultante en el presupuesto municipal del año económico en curso de 1920-21, se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado, tanto por los contribuyentes vecinos cuanto por los hacendados forasteros y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Novillas, 25 de mayo de 1920.—El Alcalde, Claudio Martín.

Mainar.

Por defunción del que la desempeñaba se halla vacante y se anuncia por segunda vez la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y Juzgado municipal, con el

suelo anual de 999 pesetas, la primera, y con los derechos de Arancel la segunda, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes podrán solicitarla durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mainar, a 25 de mayo de 1920.—El Alcalde, Pablo Lorente.

Malpica de Arba.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, y al objeto de oír reclamaciones, la liquidación de ingresos y gastos de 1919-20 y presupuesto refundido de 1920-21.

Malpica de Arba, 25 de mayo de 1920.—El Alcalde, Angel Villa.

Magallón.

Por reorganización del servicio, se halla vacante el cargo de Secretario judicial de este Municipio, anejo con el de oficial temporero de la secretaría del Ayuntamiento, dotado el primero con los derechos de Arancel, y el segundo con la cantidad de 365 pesetas anuales, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los concursantes deberán remitir sus instancias reingradas y documentadas en forma al Sr. Juez municipal en el preciso término de quince días, pasados los cuales se proveerá.

Magallón, 26 de mayo de 1920.—El Alcalde, Pablo Molinos.—El Juez municipal, Ramón Salvador.

Torralbilla.

El reparto de Consumos de este pueblo para el año actual, se halla expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por ocho días, a los efectos reglamentarios.

Torralbilla, 23 de mayo de 1920.—El Alcalde, Gaspar Ronco.

* * *

La secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por dimisión voluntaria del que la desempeñaba. Su dotación consiste en 950 pesetas de sueldo anual, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; más 50, por evaluación de riqueza; 40, por regir el reloj público; 400, para pago de material; sobre 200, a que puede ascender el premio por la recaudación de impuestos municipales, casa-habitación y leña desde la primera corta.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía por ocho días, contados desde esta fecha, haciendo presente que no existe compromiso con persona alguna para la provisión, y que será preferido el solicitante que mejores condiciones reúna a juicio de la Corporación y con informe del dimisionario, siempre que a su instancia no acompañen recomendación ni influencia de ninguna especie, en cuyo caso se tendrá la instancia por no admitida.

Torralbilla, 20 de mayo de 1920.—El Alcalde, Gaspar Ronco.

Undués de Lerda.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante y se anuncia concurso para provisión, por plazo de quince días, a contar desde la fecha de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, la plaza de Secretario municipal, con la obligación de servir la del Juzgado municipal.

Su dotación consiste en 999 pesetas y casa-habitación, por la primera, y los derechos arancelarios, por la segunda.

Las solicitudes a esta Alcaldía, documentadas. Undués de Lerda, 22 de mayo de 1920.—El Alcalde, Andrés Jiménez.

Viver de la Sierra.

Por dimisión voluntaria del que lo desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este pueblo, con la dotación de 50 pesetas anuales, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía hasta el día 10 de junio próximo; pasado dicho plazo se proveerá.

Viver de la Sierra, 24 de mayo de 1920.— El Alcalde, José López.

SECCION SEPTIMA**ADMINISTRACION DE JUSTICIA****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—Pilar.**

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día cinco de junio próximo, a las once, se procederá en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y cuatro, al sorteo de los seis mayores contribuyentes que en unión del Párroco y Maestro de instrucción primaria más antiguos, han de constituir, bajo mi presidencia, la Junta de Jurados de este partido o distrito para la formación de las listas correspondientes.

Dado en Zaragoza, a veintidós de mayo de mil novecientos veinte.—José Zaragoza Guijarro.—P. D. de don Angel Arnau, Vicente Arregui, Oficial habilitado.

Zaragoza.—Pilar.

D. José Zaragoza y Guijarro, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas en juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado, por el procurador D. Manuel Pérez, a nombre de D. Florencio Jimeno, contra los cónyuges D. Pedro José López y D.^a Concepción Cebrián, se saca a la venta en pública subasta por primera vez, los créditos siguientes:

1.º Un crédito, contra D. Joaquín Herrero Muñoz, vecino de Maluenda, por valor de doce mil setecientas cincuenta pesetas, procedente de la venta de fincas, a plazos, hecha a este por los conyuges demandados.

2.º Otro crédito contra D. José Lorente García, de la misma vecindad y por igual concepto, por valor de seis mil setecientas cincuenta pesetas.

3.º Otro crédito, contra D. Mateo Ainaga, Bernad, de igual vecindad y por idéntico motivo, por cantidad de cinco mil doscientas cincuenta pesetas.

4.º Otro crédito, contra D. José Martínez Mallén, de la misma vecindad y por idéntico concepto, por cantidad de mil pesetas.

5.º Otro crédito, contra D. Eusebio Herrero García, por idéntico motivo y de la misma vecindad, por cantidad de dos mil cien pesetas.

6.º Otro crédito, contra D. Luciano Molina Abián, de igual vecindad e igual motivo, por cantidad de dos mil pesetas.

Cuyos seis créditos son a pagar en tres plazos iguales, al finalizar los últimos días de diciembre de cada año.

7.º Otro crédito, contra D. Pascual Calvo Pérez, vecino de Maluenda, por igual concepto que los anteriores, por cantidad de tres mil cuatrocientas pesetas.

8.º Otro crédito, contra D. Francisco Bernal, de igual vecindad y por análogo motivo, por cantidad de cinco mil novecientas pesetas.

9.º Otro crédito, contra D. Pascual Calvo Alonso, de igual vecindad y por idéntico motivo, por cantidad de diez mil novecientas pesetas.

Estos tres créditos son a abonar en cuatro plazos iguales, a partir del mes de mayo del año próximo unil novecientos veintiuno.

10. Otro crédito, contra D. José Calvo Duce, de la misma vecindad e igual motivo, por tres mil ciento treinta pesetas, a satisfacer en dos plazos iguales, al finalizar el mes de diciembre de cada año; y

11. Otro crédito, contra D. Pedro Hernández Serrano, de la misma vecindad e idéntico motivo, por quinientas pesetas, a cobrar en el mes de diciembre del año actual.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado y simultáneamente en el de igual clase de Calatayud, el día cinco de junio próximo, a las once, se hacen las advertencias siguientes:

1.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento efectivo del valor de los créditos que se anuncian y exhibir su cédula personal, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Zaragoza, a veintiuno de mayo de mil novecientos veinte.—José Zaragoza Guijarro.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Fernando Valverde y Camps, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que en el sumario que instruyo sobre muerte del piloto aviador Mr. M. T. Collier, acaecida en esta ciudad el 24 de abril último; he acordado instruir a su viuda María Sessimard, que tuvo su residencia en Madrid, calle Lagasca, ciento veinte, y cuyo paradero se ignora, de los derechos del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, a los fines de que pueda hacer uso de ellos si le conviniere.

Dado en Zaragoza, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.—Fernando Valverde, El Secretario, P. H., José Luis Guillén.

Ateca.

D. Francico de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Maximino Sánchez Bueno, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre disparo, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, sitos en Monterde y que se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día seis de abril último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de junio próximo a las doce de su mañana; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que de hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.—Francisco de P. de Mena, Teodosio Aznar.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Angel Manuel Monge Solanas, a las resultas de la causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto, se sacan a la venta en tercera subasta pública y sin sujeción a tipo los bienes que le fueron embargados, sitos en el pueblo de Ibdes y que se describen en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día seis de abril último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día veintitrés de junio próximo a las once y treinta minutos; se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado o en la oficina correspondiente el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero, y, que de hacerse postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la celebración de la segunda subasta, habrá de darse cumplimiento a lo prevenido en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Ateca, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.—Francisco de P. de Mena.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Ateca.

D. Francisco de Paula de Mena y San Millán, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a Narciso López Millán, en causa que se le siguió en este Juzgado, sobre hurto, se sacan a la venta en segunda subasta pública y con rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que le fueron embargados a las resultas de la indicada causa, sitos en término municipal de Ariza, y que se describen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, correspondiente al día veinticuatro de mayo último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, el día veintitrés de junio próximo, a las doce y treinta minutos.

Se advierte que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente sobre la mesa del Juzgado, o en la oficina correspondiente, el diez por ciento en efectivo del tipo de tasación de los bienes que se pretenda adquirir, sin cuyo requisito no se admitirá licitador alguno; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero; que no se admitirá postura que no cubra, por lo menos, las dos terceras partes del tipo de subasta, y que no se hallan corrientes los títulos de propiedad de los bienes subastados.

Dado en Ateca, a veintisiete de mayo de mil novecientos veinte.—Francisco de P. de Mena.—El Secretario judicial, Teodosio Aznar.

Calatayud.

D. José Enríquez de Salamanca y Danvila, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en cumplimiento a lo prevenido en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, se ha señalado el día treinta y uno del actual, a la diez de su mañana para el acto del sorteo de los Vocales que en concepto de mayores contribuyentes han de formar parte de la Junta del partido, para la formación de las listas de Jurados.

Dado en Calatayud, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinte.—José Enríquez de Salamanca.—D. S. O., Pascual Burillo.

Carriñena.

D. Félix Tejada y Torres, Juez de primera instancia de Carriñena y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de apremio seguido contra Elías Latorre y otros, vecinos de Encinacorba, para hacer efectivas las multas impuestas por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes de esta provincia sobre infracción de la Ley de este ramo, se sacan a la venta en primera y pública subasta, por el tipo de su tasación, las fincas que a continuación se expresan, sitas en término de dicho pueblo:

De Santiago Gasca Marín.

La mitad de una casa, sita en la calle mayor de Encinacorba, número seis, de treinta y seis metros superficiales; que linda por derecha con una de Josefa Pardos, izquierda con Fermín Gasca y espalda con Agustín Morales: estimado su valor en cuatrocientas pesetas.

De Alejo Gil Palacios.

Un campo, en la partida de Carralamata, de una yugada de cabida; que linda al norte con Calixto Sorria, al sur con Benita Gracia, este con Julián Marín y oeste con propiedad de Ganaderos: valorada en doscientas pesetas.

De Bernardo Gracia Abanto.

La tercera parte de una casa, sita en la calle Alta, de la expresada villa de Encinacorba; número cuarenta, de cuarenta y ocho metros de superficie; que linda por derecha con Joaquín de Gracia, izquierda Gregorio Morales y espalda Leonardo Gasca: valorada en trescientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día diez y siete de junio próximo, a las diez; debiendo advertirse;

1.º Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes subastados.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

3.º Que no existen títulos de propiedad de estos inmuebles, sin perjuicio de sustituirlos el rematante por los medios legales.

Dado en Carriñena, a veintiséis de mayo de mil novecientos veinte.—Félix Tejada y Torres.—D. S. O., Manuel de Lis.

PARTE NO OFICIAL**Anuncio.**

Debiendo arrendarse inmediatamente en esta capital locales con destino a la Escuela Normal de Maestras de la misma, se convoca, por el presente anuncio, a los propietarios de fincas para que ofrezcan las que reúnan las debidas condiciones de higiene y capacidad, teniendo en cuenta que la matrícula oficial por término medio, es de 300 alumnas.

Las proposiciones, que podrán hacerse de palabra y por escrito, se presentarán a la Dirección de la Escuela Normal, plaza del Pilar, número 10, piso 2.º todos los días de 4 a 6 de la tarde, hasta el día 7 del próximo junio, donde se facilitará a los proponentes los antecedentes necesarios respecto de las condiciones del arrendamiento y de las que debe reunir el edificio o locales que se interesan.

De las fincas que se ofrezcan, una vez vistas por la Sra. Directora del mencionado Establecimiento docente, se propondrá al Ministerio del ramo la que se considere más aceptable, en relación con el fin a que ha de destinarse.

Zaragoza, mayo de 1920.—La Directora, Eustoquia Caballero Castillejos.

Imprenta del Hospicio.